

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 7 —

b) Difundir cuantos datos y noticias puedan interesar a los trabajadores, para orientarse y discernir con acierto las ventajas de orden económico que se les muestren cuando intentaren de cambiar de residencia por falta de trabajo.

c) Proponer e intervenir en las medidas que deban adoptarse para la protección jurídica, social, económica y moral de los trabajadores migrantes; seguros sociales de los mismos; informaciones frecuentes y copiosas de las posibilidades de acomodo, de sus ventajas, etc., en España y en países extraños; contratos de trabajo para el exterior y otras análogas.

Artículo 43. Se considerarán como dependencias, órganos o elementos complementarios de la labor de estos Servicios, en las capitales de provincia y de partido judicial, y en las poblaciones en que hayan de crearse conforme a la ley o a disposiciones especiales, o en donde se hubieren creado por acción colectiva o individual, la Junta de Obras Culturales, las Delegaciones del Ministerio de Trabajo y las del Consejo de Trabajo, los Jurados mixtos, las Oficinas de Colocación y sus Comisiones inspectoras, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y los patronos y las Empresas agrícolas, industriales y mercantiles.

III

Servicio de Conflictos y Crisis de trabajo

Artículo 44. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de noviembre de 1931, es cometido propio del Servicio de Conflictos y Crisis del trabajo obtener todas las informaciones y datos que puedan proporcionar el conocimiento del estado social del país y ordenar y encauzar la gestión de los funcionarios y organismos dependientes del Ministerio para la adopción de medidas que tiendan a evitar los conflictos y crisis del trabajo, o en todo caso, a procurarles soluciones amistosas.

Artículo 45. El Servicio se dividirá en tres Secciones, a saber:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Conflictos.
- 3.ª Crisis de trabajo.

Artículo 46. La Sección de Asuntos generales comprenderá:

- a) Los servicios de Secretaría.
- b) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de fichas o por el de hojas-índices diarios.
- c) El archivo donde se guarden clasificados todos los documentos y antecedentes relativos a las huelgas y «lock-outs» en que intervenga el Servicio.
- d) Las publicaciones, biblioteca y recopilación de las informaciones sobre huelgas y «lock-outs», tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 47. La misión de la Sección de Conflictos será:

- a) Comunicar con los Delegados provinciales del trabajo, Jurados mixtos y demás organismos dependientes del Ministerio, a los efectos de conocer el origen, desarrollo y solución de las diferencias colectivas entre patronos y obreros en las distintas industrias.
- b) Inspeccionar el cumplimiento de este servicio por parte de dichos organismos, mediante la información diaria de huelgas o «lock-outs» declarados y de la acción encaminada a que terminen de modo satisfactorio.
- c) Efectuar por medio de sus funcionarios, cuando ello sea procedente, la mediación directa del Ministerio en los conflictos sociales.
- d) Resolver las consultas que sobre su intervención en huelgas y «lock-outs» formulen los Delegados provinciales, Jurados mixtos del Trabajo y demás organismos dependientes del Ministerio interpretando las disposiciones vigentes.
- e) Dictar normas y reglas sobre la materia.
- f) Proceder a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales cuando se estime oportuno, como medio de resolver conflictos, dando cuenta de ellos al Servicio de Organización profesional.

Para la debida ordenación, la Sección llevará un fichero especial de conflictos del trabajo, donde se anoten los datos referentes a cada uno de ellos, de modo que en cualquier momento pueda conocerse el estado de las huelgas o «lock-outs» y de las gestiones practicadas para solucionarlas.

El mismo día en que se tenga noticias oficiales o de Prensa de haberse producido o que amenaza producirse algún conflicto, se adoptarán las medidas que se consideren más oportunas para resolverlo o prevenirlo, dando cuenta diaria al Director general de Trabajo del número de conflictos declarados y terminados, especificando las causas que los originen y la intervención que en su término hayan tenido los Jurados mixtos, Delegados provinciales u otros organismos.

Artículo 48. La Sección de Crisis del trabajo comprenderá:

- a) El conocimiento por regiones e industrias de las crisis de trabajo periódicas y permanentes, causas que las originan, número de obreros a que afectan, y actitud de las clases patronales y obreras ante ellas.
- b) La relación diaria y constante con Delegados provinciales, Jurados mixtos, Asociaciones patronales y obreras, y cuantas entidades puedan contribuir a suministrar los datos necesarios a la mejor realización de este servicio.
- c) El estudio de las propuestas de carácter local, regional o nacional que en cada industria puedan contribuir a remediar las consecuencias de la crisis, manteniendo para ello la comunicación necesaria con los demás organismos oficiales que contribuyan al mismo objeto.
- d) Informar sobre las causas de la paralización o cesación de las industrias conforme a los informes técnicos y profesionales que reciba.

Artículo 49. Para las intervenciones en los conflictos del trabajo el Jefe del Servicio dará las instrucciones que juzgue necesarias a los Delegados provinciales, Presidentes de Jurados mixtos u otros funcionarios, ordenando cuando fuere preciso su desplazamiento de la localidad en que resida habitualmente, pero de ello dará inmediata cuenta a la Superioridad.

IV

Servicio de Legislación y Normas de Trabajo

Artículo 50. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 3 de noviembre último, al Servicio de Legislación y Normas de Trabajo estará encomendado: la preparación de las leyes reguladoras del trabajo y de sus Reglamentos, así como su aplicación, salvo los especiales

encomendados a otros Servicios; el estudio de las reformas que se soliciten de las indicadas leyes y la propuesta de las que la experiencia de las mismas aconseje; el examen de las bases de trabajo adoptadas por los organismos profesionales; la propuesta de resolución de los recursos que se planteen, bien contra acuerdos de los organismos indicados, bien contra las resoluciones de éstos en materia contenciosa, sobre reclamación de salarios o por despido injustificado.

Artículo 51. Estará organizado en seis Secciones, en la forma siguiente:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Leyes y Reglamentos de trabajo.
- 3.ª Bases y contratos de trabajo.
- 4.ª Asuntos contenciosos (despidos).
- 5.ª Asuntos contenciosos (salarios y otros).
- 6.ª Trabajo ferroviario.

Artículo 52. La Sección de Asuntos generales tendrá a su cargo:

- a) Entender en todos los asuntos de la competencia del Servicio no encomendados especialmente a otra Sección del mismo.
- b) La ordenación y archivo de los expedientes y documentación del Servicio y el fichero central del mismo, clasificado por Secciones y materias.
- c) La colección de leyes y disposiciones sobre las materias encomendadas al Servicio y de la jurisprudencia correspondiente.
- d) Cuanto se refiera a la dotación de personal y material del Servicio.
- e) La información a particulares y entidades del estado de tramitación de los asuntos que se ventilen en el Servicio.

Artículo 53. La Sección de Leyes y Reglamentos de trabajo entenderá:

En la preparación, interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos que regulan el trabajo y los seguros sociales en las industrias en general, cuando no esté especialmente atribuido a otros Servicios del Ministerio.

Incumbirá también a esta Sección mantener las relaciones del Ministerio con el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 54. La Sección de Bases y Contratos de Trabajo entenderá:

(Continuará)

Ministerio de Justicia

1683

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la vigencia de la presente Ley, sólo se reconoce una forma de matrimonio, el civil, que deberá contraerse con arreglo a lo dispuesto en las secciones primera y segunda del capítulo 3.º del título 4.º del Libro 1.º del Código civil, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los mayores de edad no están obligados a obtener ni acreditar el consejo a que se refiere el número 1.º del artículo 45 y el artículo 47 del Código civil.

2.ª La licencia que deben obtener los menores de edad se acreditará mediante documento autorizado por Notario, por el funcionario ante quien deba celebrarse el matrimonio o por el Juez municipal del domicilio del que haya de otorgarla, si no fuese el elegido para la celebración del acto.

3.ª Queda suprimido el impedimento señalado en el número 4.º del artículo 83 del Código civil.

4.ª No podrán contraer matrimonio entre sí los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sustituyéndose con esta disposición lo establecido sobre impedimentos en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 84 del mismo Código.

5.ª Al Juez de primera instancia del partido a que pertenece el Juzgado municipal designado para la celebración del matrimonio corresponderá dispensar, a instancia de parte y mediando justa causa, los impedimentos nacidos de la consanguinidad en tercer grado entre colaterales, de la afinidad en línea colateral, el comprendido en el número 2.º del artículo 45 del Código civil y los referentes a los descendientes del adoptante con el adoptado. El mismo Juez de primera instancia podrá dispensar la publicación de edictos por las causas que se indican en el artículo 92 del referido Código.

6.ª El matrimonio se celebrará en la forma prevenida en el artículo 100 del Código civil, omitiendo la lectura del artículo 57 de dicho Cuerpo legal.

Artículo 2.º No se exigirán derechos por el expediente matrimonial ni por la celebración del acto.

Artículo 3.º Las certificaciones del Registro civil y demás documentos que sean precisos para la celebración del matrimonio se expedirán en papel timbrado de la última clase y sin exacción de derechos, expresándose al pie de los mismos que sólo serán válidos para este fin.

Artículo 4.º La jurisdicción civil es la única competente para resolver todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación de esta Ley, incluso las que se relacio-

nan con la validez o nulidad de los matrimonios celebrados con arreglo a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del Código civil. Las cuestiones relacionadas con la validez o nulidad de los matrimonios canónicos celebrados antes de la vigencia de esta Ley, serán resueltos por los Tribunales civiles, que aplicarán las Leyes canónicas con arreglo a las que fueron contrafidos. Las sentencias y demás resoluciones de los Tribunales eclesiásticos sobre lo que constituye el objeto de esta Ley, no producirán efectos civiles.

Artículo 5.º La presente Ley comenzará a regir a los treinta días, a contar desde el siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales, Reglamentos, Decretos y Ordenes que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 3 julio 1932)

1684

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al artículo 627 de la ley de Enjuiciamiento criminal se añadirá un párrafo que diga así:

«En el mismo escrito, si la opinión fuera de conformidad con el auto de terminación del sumario, se solicitará por el Ministerio fiscal, cuando intervenga, y por el Procurador del querellante, si lo hubiere, lo que estimen conveniente a su derecho respecto a la apertura del juicio oral o sobreseimiento de cualquier clase».

Artículo 2.º El artículo 632 de la misma Ley quedará redactado así:

«Si fuere confirmado el auto declarando terminado el sumario, el Tribunal resolverá, dentro del tercero día, respecto a la solicitud del juicio oral o de sobreseimiento».

Artículo 3.º El artículo 633 quedará redactado:

«En el auto en que el Tribunal acuerde la apertura de juicio oral, se dispondrá el traslado a que se refiere el artículo 649, sin perjuicio de lo determinado en el capítulo 2.º de este título».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticuatro de junio

de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana. (Gaceta 4 julio 1932)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

1685

Examinado el expediente tramitado a instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Briones, provincia de Logroño, solicitando subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo al apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de junio de 1925, en el que resultan cumplidos los requisitos de la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado;

Como Presidente de la República, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Briones (Logroño), para abastecimiento de la población con aguas del manantial Réndime, propiedad del Ayuntamiento, autorizando su ejecución con las siguientes prescripciones:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Logroño a 20 de mayo de 1931 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui y a las modificaciones de detalle que autorice la División Hidráulica del Ebro.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la citada División, y una vez terminadas serán reconocidas por ella, levantándose acta en que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales. Dicha acta será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación ni se abonará la subvención del Estado.

c) A los efectos de la cláusula anterior, deberá avisar la Alcaldía de Briones a la División Hidráulica del Ebro, con la debida antelación, las fechas en que hayan de comenzar y terminar las obras.

d) Todos los gastos que se originen para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula b) serán de cuenta del Ayuntamiento de Briones.

e) Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y terminar en el de un año, a partir de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid».

f) Esta autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento de Briones al cumplimiento de las leyes de protección a la Industria Nacional, Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero, Contrato del Trabajo y demás disposiciones de carácter social.

g) El incumplimiento por par-

te del Ayuntamiento de Briones de cualquiera de las cláusulas anteriores implicará su renuncia a los beneficios del Decreto de 9 de junio de 1925.

Artículo 2.º Se otorga al Ayuntamiento de Briones (Logroño) la subvención de 22.229'04 pesetas a que asciende el 50 por 100 del presupuesto de contrata subvencionable, la cual se abonará en cinco anualidades a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la consignación del presupuesto del Ministerio de Obras públicas que en el año corriente corresponde al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 2.º, previa la intervención correspondiente.

Artículo 3.º Se entiende que el pueblo de Briones renuncia al establecimiento de tarifas para el suministro de aguas, pero si en algún tiempo quisiera hacerlo habrá de someterlas necesariamente a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, previos los requisitos legales al efecto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 4 julio 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

1664

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de 110 plazas de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintidós años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determina la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso oposición deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia pre-

vistas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Auxiliares de Delegaciones del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1932.—
Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución de 23 de junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de ochenta y dos plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, las cuales han de proveer-

se por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determina la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid». A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedente penales.

3.º Todos aquellos documentos que los aspirantes considere convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la «Gaceta» la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la «Gaceta» la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la «Gaceta de Madrid» se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por

el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1932.—
Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 julio 1932)

GOBIERNO CIVIL

VEDADOS DE CAZA

1690

Habiendo sido adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el arriendo de la caza y pesca del pantano de «La Grajera», al vecino de ésta don Alberto Valenzuela, a petición del mismo y previo el cumplimiento de trámites reglamentarios, he acordado, por providencia de esta fecha, declarar vedado de caza el término referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, 5 de julio de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR

1681

La Sección Provincial de Economía teniendo en cuenta el precio que se ha fijado al trigo exótico en esta provincia, así como el valor de los subproductos del mismo, ha establecido para el mes de julio actual, el precio de *sesenta y cinco pesetas*, para los cien kilos de harina panificable, y *sesenta y cinco céntimos*, para la venta del kilo de pan familiar.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Logroño, 5 de julio de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

ANUNCIO

1688

Aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 28 de junio pasado los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Entrena, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la comproba-

ción de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 242 del vigente Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el citado día 28 de junio fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos de comprobación de Entrena.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes del pueblo interesados.

Logroño, 5 de julio de 1932.—
El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Juan Bautista Polo.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

Nota-Anuncio

1674

Se anuncia al público que don Justo Oyarzábal Sáez que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: Justo Oyarzábal Sáez.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Doscientos cuarenta (240) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo Amundañó, Arroyo Lobero y Arroyo Calamantio.

Término municipal donde radica la toma: Mansilla de la Sierra (Logroño).

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso 3.º

Zaragoza, 29 de junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Nota-Anuncio

1675

Se anuncia al público que don Justo Oyarzábal Sáez que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: Justo Oyarzábal Sáez.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Doscientos (200) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo Portilla.

Término municipal donde radica la toma: Mansilla de la Sierra (Logroño).

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso 3.º

Zaragoza, 28 de junio de 1932.
—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1677

Hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Ollaauri, Juez municipal de Agoncillo, Juez municipal de Treviana y Juez municipal de Uruñuela en esa provincia, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar el domingo, 24 del actual, para que se celebren las elecciones en los pueblos mencionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos, 2 de julio de 1932.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1591

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a nueve de junio de mil novecientos treinta y dos. Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Sodupe Angulo contra acuerdo del Ayuntamiento de San Asensio de 12 de julio de 1931 sobre destitución del recurrente del cargo de Alguacil de Ayuntamiento que venía desempeñando, habiendo sido partes aquél y el señor Fiscal de lo Contencioso.

1.º Resultando: Que don Paulino Sodupe fué designado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos Alguacil del Ayuntamiento de San Asensio con el haber anual de 456'25 pesetas; que comunicado a la Corporación le expidió la oportuna credencial tomando posesión del cargo con fecha 19 de julio de

1903 desde cuya fecha vino desempeñándolo hasta que fué denegada en sesión de 29 del mismo mes por razón de economías, y contra ambos acuerdos don Paulino Sodupe interpuso dentro de plazo el oportuno recurso que fué admitido, publicándose el oportuno anuncio de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamándose el expediente que una vez recibido se puso de manifiesto para que el recurrente formalizara la demanda como lo efectuó previa concesión de prórroga del plazo de veinte días.

2.º Resultando: Que formalizada la demanda por el recurrente, en la misma, como hechos consigna los que figuran en el primer resultando haciendo constar que al solicitar la reposición del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pidió se le autorizase para tramitar el expediente de jubilación y que a dicho acuerdo no procedió instrucción de expediente, y como fundamentos legales los artículos 248 del Estatuto Municipal y 115 del Reglamento de Funcionarios referentes al derecho a jubilación de los empleados subalternos; el artículo 111 del Reglamento de Secretarios en relación con el 51 y 52 que exige para la destitución expediente previo; el artículo 4.º del Código Civil que establece son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley y el 113 del mismo Reglamento respecto a abono de sueldos devengados durante la suspensión, terminando con la súplica de que se declare la nulidad de los acuerdos recurridos, ordenando la reposición del recurrente en el cargo de Alguacil y que se le abonen los sueldos devengados desde la suspensión hasta que se le reponga sin perjuicio de tramitar la jubilación.

3.º Resultando: Que dado traslado de la demanda al señor Fiscal de lo Contencioso evacuó el trámite allanándose a la misma por aparecer manifiesta la infracción de los preceptos del Estatuto Municipal y del Reglamento de Secretarios relacionados con el recurso, y el Tribunal, en vista del allanamiento, cumpliendo lo que ordena el artículo 51 del Reglamento de procedimiento municipal, acordó requerir al Alcalde del Ayuntamiento de San Asensio para que en el término de diez días se mostrase parte en los autos o alegase por escrito lo que estimara pertinente, presentando escrito en el que expone que la cuantía fué acordada porque sus servicios eran muy deficientes debido a su avanzadísima edad de 78 años y por creer que esta clase de empleados tiene facultades el Ayuntamiento para separarlos del cargo libremente, y requeridas las partes para que manifestaran la cuantía de la reclamación lo hizo el recurrente en el sentido de entender procedía se declarase de menor cuantía, por lo que se señaló el día 30 de mayo para la reunión del Tribunal y votación de la sentencia.

Vistas las disposiciones legales citadas y sus concordantes y las pertinentes de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción, siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Alvarez-Ossorio.

1.º Considerando: Que don

Paulino Sodupe fué nombrado Alguacil del Ayuntamiento de San Asensio con arreglo a las disposiciones vigentes y ha venido desempeñando el cargo cumplidamente, pues así debe presumirse desde el momento que ni en el expediente unido al recurso ni en éste consta el menor cargo contra el mismo, teniendo por tanto el carácter de empleado municipal subalterno con todos los deberes y derechos que a éstos asigna el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y el Reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de agosto del mismo año, y tanto uno como otro exigen en sus artículos 248 y 111 respectivamente para acordar la destitución de cualquier empleado la formación y resolución previa del expediente que debe formarse con intervención del interesado, siendo imprescindible como dispone el artículo 110 del Reglamento que para llegar a aquélla las faltas han de ser graves con arreglo a la clasificación que se establece en el artículo 109, y en el presente casi ni consta se haya cometido falta alguna ni grave ni leve, ni se ha instruido expediente, y por todo fundamento de la destitución se alega la avanzada edad del empleado que hace que sus servicios sean deficientes y el deseo de la Corporación de hacer economías, deseo muy justificado pero que puede llevarse a ejecución a expensas del derecho indiscutible de terceras personas que han venido prestando sus servicios honradamente durante el transcurso de cerca de treinta años.

2.º Considerando: Que es indiscutible el derecho que asiste a las Corporaciones municipales para prescindir de los servicios de sus empleados cuando por enfermedad o edad no sean todo lo eficaces que debieran ser, pero no lo es menos que no puede ejercitarlo a su arbitrio sino dentro de los moldes que marcan los citados Estatuto y Reglamento que imponen la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de formar Reglamentos que determinen las condiciones de ingreso, ascenso, sueldo, sanciones, separación, derechos pasivos, funciones y deberes de los empleados municipales, teniendo a los efectos de haberes pasivos el mismo derecho, tanto los empleados técnicos como los administrativos y subalternos, y si realmente por su avanzada edad son deficientes los servicios que como Alguacil pueda prestar el recurrente, lo que procede es instruir el expediente oportuno de su jubilación, pero no por esta sola causa privarle de sus derechos y lanzarle con el estigma además de una destitución que sabido es solo puede llevarse a cabo por una falta grave.

3.º Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Secretarios es procedente el abono de los sueldos que hubiere dejado de percibir el destituido si se llegase a acordar su reposición desde la fecha en que cesó hasta la de la nueva posesión.

4.º Considerando: Que no cabe hacer declaración alguna sobre costas en el presente caso por

no haber sido parte en el recurso el Ayuntamiento interesado.

5.º Considerando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por don Paulino Sodupe Angulo contra los acuerdos de 12 y 29 de julio del pasado año adoptados por el Ayuntamiento de San Asensio destituyendo al recurrente del cargo de Alguacil de dicho Ayuntamiento, que declaramos nulos y sin valor ni efecto alguno, cargo en el que deberá ser repuesto inmediatamente abonándosele los sueldos que dejó de percibir desde la fecha del cese, por cuenta del Ayuntamiento con la responsabilidad subsidiaria de los Concejales que adoptaron el acuerdo, procediendo en el caso de inutilidad física instruir el oportuno expediente de jubilación sin hacer declaración sobre costas; debiendo ser notificada a las partes y al Ayuntamiento de San Asensio y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. de Guzmán de Lacalle.—Cayetano A. Ossorio.—Inocencio Guardo.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubicados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo ordenado por este Tribunal, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Logroño a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, D. de Guzmán de Lacalle.

Administración de Justicia

EDICTO

1670

Don Leocadio Támara y García, Juez de Instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido:

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, que se supone fueron hurtados en la noche del 19 al 20 del actual, del monte comunal de Arechavaleta y Gardelegui, de este partido, del sitio llamado «Alto del Merendero», donde las dejó con otras al retirarse a las ocho de la noche el pastor que las guardaba, por cuatro gitanos, uno de estatura baja, moreno, viste traje claro y usa tapabocas de cuadros oscuros; otro de unos 35 años, alto, de cara larga y con bigote, que usa blusa negra, y los otros dos como de 25 a 30 años, estatura regular, morenos y visten trajes blancos deteriorados, que estuvieron hablando con dicho pastor, y cuyos semovientes son respectivamente de la propiedad de Justo López de Aréchaga, vecino de Gardelegui; Isidro Díaz de Argoite, que lo es de Lasarte, y de Saturnina Fernández de Arroyabe y Bonifacia Martínez Osaba, que lo son de Arechavaleta; así como

a la detención de los autores de la sustracción y personas que ilegítimamente las posean.

Señas de las caballerías

Yegua de ocho años, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con el belfo inferior algo caído, crin y cola larga, sin herrar y lleva collar de material y cencerro.

Yegua de diez años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades.

Yegua de seis años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño claro, con la cola y crin cortada, marcada en el casco de la mano izquierda con el hierro del Estado; y otra

Yegua de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, con la crin y cola larga.

Dado en Vitoria a veintidós de

junio de mil novecientos treinta y dos.—Leocadio Támara.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Lorenzo de la Higuera.

Administración Municipal

CONCURSO 1669

Por el presente, se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Dicho concurso tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa a las once horas del día siguiente a aquél en que se cumplan veinte días hábiles, o al siguiente si aquél fuese feriado, del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente en

quien delegue y acompañado de otro Concejal que designe el Ayuntamiento. En ese acto, serán presentadas las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, bajo sobre cerrado, acompañadas de la cédula personal del concursante y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el cinco por ciento del importe del concurso correspondiente a un año.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina que medien desde que aparezca inserto este anuncio hasta el anterior al del concurso, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en él.

Quel, 28 de junio de 1932.—El Alcalde, Benito Martínez.

ANUNCIO

1679

Terminado por esta Junta del repartimiento general de Utilidades de esta villa en su parte Real y Personal para el año 1932 y en cumplimiento de lo que previene el artículo 510 del Estatuto Municipal estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, y durante cuyo plazo y tres días después consecutivos se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes en él comprendidos, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y que no contengan las pruebas necesarias de lo reclamado.

Estollo, 28 de junio de 1932.—El Presidente de la Junta, José Lerena.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1932

MES DE FEBRERO

870

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	572	84	Nacidos	Varones	292	40	Fallecidos	Varones	180	44
	Defunciones	339	78		Hembras	280	44		Hembras	159	34
	Matrimonios	113	22		Total	572	84		Total	339	78
	Abortos	15	4		Legítimos	562	77		Menores de un año	50	4
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2.79	2.39	Ilegítimos	6	3	Menores de 5 años	68	10		
	Mortalidad	1.65	2.22	Expósitos	4	4	De 5 y más años	271	68		
	Nupcialidad	0.55	0.63	Total	572	84	Total	339	78		
	Mortinatalidad	0.07	0.11	Nacidos muertos	10	3	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	2	
Población de la	Provincia	204.873		Muertos al nacer	5	1	De 5 y más años	34	30		
	Capital	35.081		Muertos antes de las 24 horas	5	1	Total	36	32		
				Total	15	4	En establecimientos penitenciarios				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	1	26	Bronquitis (106)	11	4	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	15	2	Sencillos	585	88	
3	Viruela (6)				Neumonía (107 a 109)	37	9	Dobles	1		
4	Sarampión (7)				Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	8	2	Triples			
5	Escarlatina (8)	4		29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	8		Matrimonios			
6	Coqueluche (9)			30	Apendicitis (121)	1		De soltero y soltera	105	21	
7	Difteria (10)			31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	2		De soltero y viuda	3	1	
8	Gripe (11)	10	3	32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	4	1	De viudo y soltera	3		
9	Peste (14)			33	Nefritis (130 a 132)	6	3	De viudo y viuda	2		
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	18	8	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	3		De menos de 20 años	Varones	1	1
	Tuberculosis de las meninges	4	3	35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	3		Hembras	8	3	
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	6	4	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1		De 20 a 25	Varones	62	10
12	Sífilis (34)	1		37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1	1	Hembras	68	12	
13	Paludismo (Malaria) (38)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	13	2	Varones	30	6	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	5	1	39	Senilidad (162)	37	8	Hembras	28	6	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	12	4	40	Suicidio (163 a 171)	1	1	De 26 a 30	Varones	13	2
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1		41	Homicidio (172 a 175)	4	1	Hembras	4		
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1		42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	4	1	Varones	5	2	
18	Diabetes azucarada (59)	2		43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	2		Hembras	3		
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)	2						De 36 a 40	Varones	2	1
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	10	2					Hembras	2	1	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)							De 41 a 50	Varones	2	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	34	1					Hembras	2	1	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	10	2					De 51 a 60	Varones		
	Meningitis simple	6	1					Hembras			
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	44	8					De más de 60	Varones		
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	14	5					Hembras			
								No consta	Varones		
								Hembras			
								Defunciones			
								Solteros	Varones	65	16
								Hembras	47	12	
								Casados	Varones	74	23
								Hembras	50	8	
								Viudos	Varones	41	5
								Hembras	62	14	
								No consta	Varones		
								Hembras			
								Total	339	78	

Logroño, 31 de marzo de 1932.—El Jefe de Estadística, *Heracleo García*.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de SEPTIEMBRE del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número		CONCEPTO	VECINDAD
2409	Abdón Angulo	16 septiembre 1931	13	20	Caza	Ochánduri
2410	Casimiro Angulo	"	13	71	"	"
2411	Hipólito Jiménez	"	13	3716	"	Cervera
2412	Emiliano Aramendía	"	11	523	"	Aldeanueva
2413	Gerardo Ruiz	"	11	807	"	"
2414	Gregorio Lasanta	"	12	524	"	"
2415	Elías Ceniceros	"	13	66	"	Ventosa
2416	Eloy Lasheras	"	13	160	"	Enciso
2417	Fidel Marín	"	13	571	"	Cuzcurrita
2418	Francisco de Diego	"	13	669	"	"
2419	Esteban Manzanares	"	13	1439	"	Nájera
2420	Severiano García	"	13	15756	Pájaros	Logroño
2421	Angel González	"	13	509888	Caza	Madrid
2422	Pedro Barrenengoa	"	9	5435	Armas	Logroño
2423	Pedro Fernández	17	11	298	"	Murillo de río Leza
2424	Anselmo Santos	"	13	31147	Caza	"
2425	Quintín Gil	"	13	813	"	Ocón
2426	Angel Hidalgo	"	13	344	"	Cuzcurrita
2427	José María Gómez	"	13	15614	"	Logroño
2428	Fernando Visa	"	13	226	"	Cuzcurrita
2429	Mariano Visa	"	13	399	"	"
2430	Mauro Rodríguez	"	15	9416	"	Logroño
2431	Melitón Cuellar	"	14	940	"	Peciña
2432	Horacio Sáenz	"	13	572	Armas	Logroño
2433	Tomás Soto	"	11	22263	Caza	"
2434	Niceto Berges	"	12	364	"	Villoslada
2435	Francisco Mayor	"	13	161	"	"
2436	Bernardo Martínez	"	13	422	"	Baños de río Tobía
2437	Trinidad de Pablo	"	12	975	"	Cenicero
2438	Francisco Sáez	"	13	224	"	Uruñuela
2439	Eustasio García	"	13	351	"	"
2440	Alfonso Jiménez	"	13	354	"	Logroño
2441	Saturnino Grijalba	"	13	79	"	Valgañón
2442	Juan Pablo	"	esp.	197	"	"
2443	Francisco Agustín	"	13	15	"	"
2444	Jesús Fernández	"	13	703	"	Alfaro
2445	Augusto Ruiz	"	13	56	"	Rincón de Soto
2446	José Santa María Díez	"	7	1353	"	Haro
2447	Antonio María Arnedo	18	13	826	"	Aldeanueva
2448	Luis María Arnedo	"	13	827	"	"
2449	Blas Cerralzoza	"	13	6	"	Hornos
2450	Eduardo Leza	"	13	79	"	Brías
2451	Agapito Mayoral	"	13	17573	"	Logroño
2452	Marcelo Sandoval	"	13	655	"	Aldeanueva
2453	Isaac Rada	"	12	149	"	Quel
2454	Román Moreno	"	13	409	"	Torreçilla
2455	Guillermo Soldevilla	"	13	749	"	Quel
2456	Antonio Pascual	"	13	5	"	Agoncillo
2457	Francisco Bobadilla	"	13	124	"	Badarán
2458	Máximo Sanz	"	13	18	"	Quel
2459	Gabriel Pisón	"	12	827	"	Murillo
2460	Vicente Ereña	"	13	568	"	Briones
2461	Eustasio Escudero	"	12	4041	"	Logroño
2462	Serapio Campos	"	13	417	"	Baños de río Tobía
2463	Francisco Trincado	"	12	1187	"	Munilla
2464	Casiano Lapeña	"	13	531	"	Aguilar
2465	José Martínez	19	12	2206	"	Alfaro
2466	Román Angulo	"	13	3	"	Gimileo
2467	Fortunato Sáenz	"	12	38	"	Quel
2468	Anacleto Ruiz	"	11	950	Armas	Murillo
2469	Santos Amigo	"	"	"	"	Haro
2470	Angel Cenzano	"	10	2613	"	Logroño
2471	Cesáreo Fraile	"	13	1668	Caza	Cenicero
2472	José Santa María	"	13	215	"	Huércanos
2473	Valentín Olasolo	"	13	284	"	Fuenmayor
2474	Daniel Ijalba	"	13	318	"	"
2475	Victoriano Aguado	"	13	407	"	"
2476	Victoriano Domamaria	"	13	18459	"	Logroño
2477	Isidro Aguirre	"	14	306	"	Munilla
2478	Severo de Marcos	"	13	487	"	Fuenmayor
2479	Maximino Ruiz	"	13	8103	"	Logroño
2480	Esteban Rubio	"	12	312	"	Rodezno
2481	Emilio Oliván	"	13	147	"	Lagunilla
2482	José Escalona	"	5	19097	Armas	Logroño
2483	Justo Sáenz	"	13	121	"	Villanueva
2484	Javier del Río	"	10	1073	Caza	Santo Domingo
2485	Anastasio Jiménez	"	11	6302	Armas	Logroño
2486	Valeriano García del Moral	"	Recaudador	"	Armas gratuitas	Autol
2487	Manuel García del Moral	"	Auxiliar recaudación	"	"	"
2488	Fermin Calzada	"	Id.	"	"	"
2489	Eugenio García del Moral	"	Id.	"	"	"
2490	Faustino Hierro	"	Id.	"	"	"
2491	Teodoro Matute	"	Guarda riegos	"	"	Rincón de Soto
2492	Antonio Iglesias	21	13	21236	Caza	Nájera

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2493	Eusebio Mendizábal	21 septiembre 1931	13 938	Caza	Rincón de Soto
2494	Andrés Escorce	"	13 4881	"	Calahorra
2495	Segundo Alonso	"	13 4234	"	"
2496	Tomás Moreno	"	13 6599	"	"
2497	Jesús Suberbiola	"	13 5504	"	"
2498	Antoliano Prieto	"	13 102	"	Haro
2499	Benito Gonzalo	"	13 1985	"	Autol
2500	Agustín García	"	12 1121	"	Santo Domingo
2501	Félix Bañares	"	13 687	"	Briones
2502	Félix González	"	12 450	"	Munilla
2503	Fermín Mendizábal	"	12 713	"	Rincón de Soto
2504	Joaquín López	"	13 669	"	"
2505	Eladio Castillo	"	13 190	"	Fonzaleche
2506	José María Urbina	"	12 310	"	Hervías
2507	Teodoro Gómez	"	14 19	"	San Torcuato
2508	Faustino Gómez	"	13 18	"	"
2509	Severiano Cabezón	"	13 74	"	"
2510	Teodoro Vitoras	"	13 15	"	"
2511	Esteban García	"	12 94	"	"
2512	Emilio Rivera	"	12 1031	Armas	Ezcaray
2513	Francisco Malo	"	13 9726	Caza	Logroño
2514	Manuel Villarejo	22	13 39	"	Anguciana
2515	Francisco Ruiz	"	13 234	"	Rodezno
2516	Nemesio Ezquerro	"	13 768	"	Santa Eulalia Somera
2517	Esteban Frías	"	13 652	"	Autol
2518	Claudio San José	"	12 760	"	Quel
2519	Inocente Díez	"	13 592	"	Varea
2520	Jenaro Martínez	"	12 705	"	Quel
2521	Félix Fernández	"	16 120	"	Manjarrés
2522	Salvador Abéigar	"	13 5	"	Fonzaleche
2523	Florencio Coloma	"	13 654	"	Cervera
2524	Luciano Castroviejo	"	13 4456	"	Sorzano
2525	Gregorio Ochoa	"	13 1536	"	Autol
2526	Emilio Alvarez	"	14 3764	"	Logroño
2527	Sergio Castillo	23	13 16	"	Ollauri
2528	Juan Abad	"	12 946	"	Arnedo
2529	Juan Frías	"	13 659	"	Autol
2530	Raimundo Goyenechea	"	13 21043	"	Manjarrés
2531	José Fabón	"	12 1289	"	Calahorra
2532	Felipe Arpón	"	12 106	"	Autol
2533	Tomás Jiménez	"	13 3174	"	Cervera
2534	Andrés Martínez	"	12 216	"	Nieva de Cameros
2535	Angel Pascual	"	13 551	"	Albelda
2536	Elías Leza	"	13 399	"	Alberite
2537	Hermógenes Alonso	"	8 103238	"	Villoslada
2538	Ramón Nalda	"	9 19479	Armas	Logroño
2539	Ceterino Velasco	"	13 162	Caza	Manjarrés
2540	Eusebio Arrate	"	13 3	"	Zarratón
2541	Bernardo Castelar	"	13 182	"	Viguera
2542	Eusebio González	"	13 3913	"	Cervera
2543	Daniel S. de Camporredondo	"	12 973	"	Rincón de Soto
2544	Vicente López	"	12 672	"	"
2545	Leonardo López	"	esp. 1436	"	Haro
2546	Fernando Fernández	24	11 564	"	Autol
2547	Manuel Murúa	"	13 1519	"	"
2548	Timoteo Orío	"	16 1465	"	Arnedo
2549	Julián Murúa	"	13 1522	"	Autol
2550	Felipe Aguilar	"	12 239	"	Villarta Quintana
2551	Santos Medrano	"	12 121	"	Rincón de Soto
2552	Carmelo López	"	15 1064	"	"
2553	Esteban Alesanco	"	13 21004	"	Matute
2554	Román Navarrete	"	11 121	"	"
2555	Emilio Pérez	"	12 1401	"	Calahorra
2556	Faustino Alvarez	"	12 2488	"	"
2557	José María de Felipe	"	13 2440	"	"
2558	Paulino Salinas	"	13 179	"	Arenzana
2559	Gabriel Pérez	"	13 17193	"	Logroño
2560	Agustín Gil	"	13 1182	"	Cervera
2561	Francisco Anguiano	"	10 15027	Armas	Logroño
2562	Gregorio Escalera	"	12 138	Caza	Badarán
2563	Victoriano Zanza	"	13 217	"	Villalba
2564	Arquelao Villar	"	12 328	"	Camprovín
2565	Angel Villar	"	13 330	"	"
2566	Primitivo Abalos	"	13 1007	"	Briones
2567	Ricardo Rodríguez	"	13 912	"	Ortigosa
2568	Quirico García	25	12 688	"	Autol
2569	Dionisio Antofianzas	"	13 5484	"	Calahorra
2570	Robustiano Tutor	"	12 2631	"	"
2571	Felipe Giménez	"	12 1027	"	Autol
2572	Pedro Merino	"	13 1464	"	"
2573	Gregorio Jiménez	"	13 1029	"	"
2574	Serafín Hernández	"	15 160	"	Sotés
2575	Deogracias Burgos	"	13 531	"	Agoncillo
2576	Dario Algarabide	"	13 165	"	"
2577	Epifanio Sancho	"	15 186	"	"
2578	Francisco Sáenz	"	12 4774	"	Logroño
2579	Pedro Torrecilla	"	13 645	"	Badarán
2580	Francisco Sánchez	"	12 192	"	Villoslada
2581	Martín Laserna	"	14 346	"	"
2582	Blas López	"	"	Armas	Alfaro
2583	Francisco Miguel	"	"	"	"
2584	Florencio José Miguel	"	"	"	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2585	Félix Ceniceros	25 septiembre 1931	16 23	Caza	Villoslada
2586	Agustín Sáinz	"	13 1140	"	Aguilar
2587	Prudencio Jiménez	"	13 2067	"	"
2588	Teodoro Martínez	"	"	Armas	San Asensio
2589	Andrés Sáenz	"	12 729	Caza	Albelda
2590	Pedro García	"	13 380	"	Villoslada
2591	Cándido Bonafuente	"	12 3634	"	Alfaro
2592	Víctor Martínez	"	12 1413	"	Autol
2593	José González	"	13 765	"	"
2594	Ulpiano Lázaro	"	13 407	"	Albelda
2595	Rafael Lázaro	"	12 410	"	"
2596	Julián Lázaro	"	13 374	"	"
2597	Jerónimo Pujol	"	12 361405	Armas	Arnedo
2598	Mario Cruset	"	"	"	"
2599	Jesús Bustamante	26	"	Caza	Villalba de Rioja
2600	Julio Alesanco	"	12 30	"	Nájera
2601	Ignacio Omatos	"	12 1597	"	Lardero
2602	Feliciano Omatos	"	13 588	"	"
2603	Víctor Azcárraga	"	13 312	"	Villalobar de Rioja
2604	Juan Cruz Asenjo	"	12 265	"	"
2605	Felipe de Abajo	"	12 5	"	"
2606	Angel Barrón	"	13 2	"	"
2607	Severo Martínez	"	13 35	"	"
2608	Manuel San Juan	"	12 167	"	"
2609	Eugenio Almendáriz	"	12 4579	"	Alfaro
2610	Daniel Revilla	"	12 4033	"	"
2611	Pedro Ezquerro	"	13 4807	"	"
2612	Mariano Jesús	"	13 579	"	Pradejón
2613	Florentino González	"	13 11952	"	Logroño
2614	Nicolás Mendizábal	"	13 841	"	Autol
2615	Máximo Martínez	"	13 1383	"	Rincón de Soto
2616	Pedro Moreno	"	12 1520	"	"
2617	Pedro Garrido	"	12 3050	"	Cervera
2618	Felipe Gutiérrez	"	12 728	"	Ribafrecha
2619	Francisco Martínez	"	13 6091	"	Santo Domingo
2620	Pedro Jadraque	"	13 776	"	Navarrete
2621	Santiago Echevarría	"	13 10761	"	Logroño
2622	Miguel Ceniceros	"	13 115	"	Pradillo
2623	Pedro Echevarría	"	13 57	"	Ventosa
2624	Victoriano de Pedro	"	12 117	"	Pradillo
2625	Benito Olarte	"	12 219	"	Logroño
2626	Antonio Pisón	"	12 532	Armas	Badarán
2627	Luis Manso	"	13 18436	"	Alfaro
2628	Sixto García	"	13 130	Caza	Logroño
2629	Federico Pérez	"	8 13355	Armas	Torreçilla de Cameros
2630	Victorio Blanco	"	12 104	Caza	Logroño
2631	Luis Sáenz Torre	"	13 433	"	San Asensio
2632	Juan de Diego	28	13 21185	"	Lardero
2633	Julio Martínez	"	14 2903	"	Cabezón de Cameros
2634	Avelino Torre	"	13 1340	"	Cervera
2635	Domingo Moreno	"	18 116	"	San Asensio
2636	Manuel de Pablo	"	18 483	"	Villoslada
2637	Isaías Cueva	"	13 139	"	Tirgo
2638	Germán García	"	13 246	"	"
2639	Agustín Martínez	"	13 54	"	Alcanadre
2640	Francisco Fernández	"	"	"	"
2641	Ramón Sáenz	"	12 489	"	Uruñuela
2642	Francisco Pérez	"	13 24	"	Ortigosa
2643	Martín Martínez	"	12 369	"	"
2644	Salvador Ruiz	"	13 246	"	Ollauri
2645	Agustín Gómez	"	12 315	"	Fuenmayor
2646	Agustín Matute	"	13 197	"	Huércanos
2647	Bartolomé Martínez	"	13 90	"	Quel
2648	Felipe Ucha	"	12 201	"	Arnedo
2649	Vicente Manzanares	"	13 363	"	Corera
2650	Serapio Martínez	"	13 3	"	Hormilleja
2651	Félix Alcalde	"	13 10	"	Villar de Arnedo
2652	Policarpo Lozano	"	esp. 1740	"	Logroño
2653	Francisco Rodríguez	"	C. M. 2038976	"	"
2654	Francisco Miguel García	"	13 1792	"	Aldeanueva de Ebro
2655	José Fabón	"	12 1289	Armas	Calahorra
2656	Crisanto Royo	"	13 68	Caza	Galilea
2657	Pedro Gómez	29	12 2962	Armas	Calahorra
2658	Victoriano Gómez	"	13 4322	Caza	Haro
2659	Francisco Miranda	"	13 210	"	Agoncillo
2660	Luis Ortiz	"	12 1290	"	Logroño
2661	Prudencio Urbina	"	12 1326	"	Nájera
2662	Manuel Adán	"	13 2992	"	Calahorra
2663	Gregorio Gil	"	13 216	"	Aguilar
2664	Gregorio Robles	"	13 1032	"	Aldeanueva de Ebro
2665	Valentín Espinosa	"	13 793	"	Agoncillo
2666	Cristeto Tamayo	"	13 121	"	Lardero
2667	Aniano Ortega	"	13 9875	"	Logroño
2668	Nazario González	"	13 6735	"	"
2669	Pablo Santolaya	"	13 718	"	Villamediana
2670	José María Ruiz	"	13 20	"	Tirgo
2671	Julio Ruiz	"	12 182	"	"
2672	Ramón Elizondo	"	12 261	"	"
2673	Arcadio Cueva	"	12 3	"	"